



Universidad Autónoma del Estado de México



# GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión  
Núm. 324, Septiembre 2022, Época XVI, Año XXXVIII, Toluca, México

SR

## REFORMA AL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y ESTANCIAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México, como institución de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de plena autonomía en su régimen interior, ejerce su facultad normativa con responsabilidad a fin de que su reglamentación interna responda a las funciones que tiene a su cargo.

En el ejercicio de dicha facultad, la Universidad tiene como objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, estando al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana; promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, la Universidad tiene como uno de sus fines impartir la educación Media Superior y Superior en el Estado de México, y como parte medular en el desarrollo de esta última, se tiene la vinculación de quienes integran la comunidad universitaria con los sectores de la economía.

En este sentido, las prácticas y estancias profesionales se constituyen como uno de los mecanismos de las universidades por medio del cual su alumnado puede incorporarse al mercado laboral de acuerdo con su perfil académico, lo cual les permite, entre otras cosas, fomentar nuevas habilidades, conocer sobre la organización laboral y las responsabilidades que se derivan del ejercicio del cargo, así como implementar los conocimientos que han adquirido a lo largo de su formación académica, y propiciar experiencias útiles para su futura integración al campo profesional.

A fin de cumplir con el compromiso de ofrecer educación de calidad, el Plan General de Desarrollo 2021-2033 en la visión proyecta “En 2033, la Universidad Autónoma del Estado de México se reconoce por la pertinencia, relevan-

cia y efectividad de sus mecanismos de extensión y vinculación. El servicio social, las prácticas y estancias profesionales contribuyen de manera efectiva, a partir de la relación entre la formación profesional y las necesidades de los sectores público, social y empresarial, a la atención de problemáticas que afectan el desarrollo social y económico de la Entidad, al tiempo que se afianza la responsabilidad institucional con el entorno”. Por su parte el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en el punto 4.1 Extensión y Vinculación establece como objetivo general “Potenciar la Extensión y Vinculación con una mayor interacción con los sectores gubernamental, productivo y social que permita a los estudiantes y egresados poner en práctica y complementar el conocimiento, en el marco de los ODS, al tiempo de atender problemas sociales y construir mejores entornos para todos”, incluyendo, además, como un objetivo para la Universidad “fomentar la vinculación con los sectores gubernamental, productivo y social para fortalecer la formación académica de calidad, a través del servicio social y prácticas profesionales”.

Asimismo, entre los objetivos específicos del plan antes señalado se establece el “Proporcionar una mayor oferta de oportunidades para la realización del servicio social, comunitario, prácticas y estancias profesionales en línea y presencial que fortalezca la interacción de los estudiantes con los diferentes sectores para su formación profesional con un enfoque de desarrollo sostenible”. Estableciendo, además, como estrategias para cumplir dichos objetivos el “Contar con instrumentos legales que establezcan acciones de colaboración compartida y beneficio mutuo entre la Universidad y sectores gubernamental, productivo y social; Incorporar el uso de tecnologías que faciliten el trámite, seguimiento y liberación del servicio social, servicio comunitario, prácticas y estancias profesionales; así como revisar y actualizar los li-

neamientos vinculados al servicio social y práctica profesional para que respondan al entorno actual”.

La reforma al Reglamento de Prácticas y Estancias Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, expedido por el Consejo Universitario en fecha 25 de septiembre de 2012 y publicado en la Gaceta Universitaria Número Extraordinario, Diciembre de 2012, Época XIII, Año XXVIII, tiene como fin actualizar el marco normativo institucional, regular y dar respuesta a las necesidades actuales para el desarrollo de las prácticas y estancias profesionales vinculadas con el mercado laboral, hacer uso de las tecnologías y comunicaciones, así como incorporar preceptos relativos a la sustentabilidad, ética, equidad y eliminación de todo tipo de discriminación y violencia en el desarrollo de las mismas, todo ello vinculado al acompañamiento de los procesos académicos, administrativos y normativos que respaldan la calidad y dan soporte al buen desempeño del alumnado y personas egresadas de la Universidad.

El proyecto de reforma además incorpora y regula las figuras de Asesor Académico y Asesor de la Unidad Receptora, quienes serán los contactos primarios y permanentes de quienes realizan prácticas o estancias profesionales, adicionalmente se incluye la figura de las prácticas o estancias voluntarias, como una forma de permanencia en instancias laborales profesionales con el fin de obtener mayores habilidades, conocimientos y aptitudes. Lo anterior, a través de esquemas de control administrativo mediante el Sistema Universitario de Prácticas y Estancias Profesionales (SUPEP), que ofrece desde el 2011 registro, seguimiento, control, validación y evaluación de las actividades de las personas practicantes y de las unidades receptoras.

Derivado de lo antes mencionado, destaca la importancia de reformar el Reglamento de Prácticas y Estancias Profesionales, a fin de contar con un instrumento normativo actualizado y acorde con las demandas que el contexto actual requiere.

## **REFORMA AL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y ESTANCIAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2022, aprobó la reforma al Reglamento de Prácticas y Estancias Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, por la que se REFORMAN el artículo 1; el artículo 3; las actuales fracciones I, III y IV, del párrafo primero, del artículo 4; el artículo 5; el artículo 6; las fracciones I, III, V y VII, del párrafo primero, del artículo 7; la fracción III, del párrafo primero, del artículo 8; el artículo 9; el artículo 10; el artículo 12; el artículo 14; el artículo 16; el artículo 17; la fracción VII, del párrafo primero, del artículo 19; el párrafo primero y la fracción IV, del párrafo primero, del artículo 20; la fracción VII, del párrafo primero, del artículo 21; la fracción V, del artículo 23; las actuales fracciones III, VII y XI, del párrafo primero, del artículo 24, las fracciones I, III, IV y VI, del párrafo primero, del artículo 25; el párrafo primero y las fracciones I, III y IV, del párrafo primero, del artículo 26; el artículo 27; el párrafo primero, del artículo 29; la actual fracción V, del párrafo primero, del artículo 35; las actuales fracciones II, IV y VIII, del párrafo primero, del artículo 36; las fracciones I y II, del párrafo primero, del artículo 38; el artículo 39; el artículo 40; la fracción I, del párrafo primero, del artículo 41, y el artículo 42. Se ADICIONA un párrafo segundo, al artículo 3; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y XIII, recorriéndose las actuales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX para pasar a ser III, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, del primer párrafo, al artículo 4; el artículo 10 Bis; el artículo 10 Ter; el artículo 10 Cuáter; el artículo 10 Quinquies; las fracciones I, II, III y IV, del párrafo primero y un párrafo segundo, al artículo 12; el artículo 12 Bis; el artículo 12 Ter; las fracciones VIII y IX, recorriéndose la actual VIII, para pasar a ser X, del primer párrafo, al artículo 21; las fracciones XI, XII, XIII y XIV, recorriéndose las actuales XI, XII, XIII, XIV y XV, para pasar a ser XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, del párrafo primero, al artículo 24;

las fracciones I, II y VIII, recorriéndose las actuales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, para pasar a ser III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI y XII, del párrafo primero, al artículo 35; las fracciones II y V, recorriéndose las actuales III, IV, VI, VII, VIII y IX para pasar a ser III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del párrafo primero, al artículo 36; un párrafo segundo, al artículo 38, y el artículo 38 Bis. Se DEROGA la fracción X, del párrafo primero, del artículo 24; la fracción II, del párrafo primero, del artículo 26; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del párrafo primero, y el párrafo segundo, del artículo 29, y la fracción III, del párrafo primero, del artículo 38. Para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular el registro, implementación, desarrollo, seguimiento y conclusión de las prácticas o estancias profesionales en la Universidad Autónoma del Estado de México, constituyéndose estas como un medio para contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico de la entidad. En lo conducente, las prácticas o estancias profesionales se regirán por lo establecido en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Estudios Profesionales, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**ARTÍCULO 3.** Las prácticas o estancias profesionales serán obligatorias para los alumnos de la Universidad que cursen estudios profesionales y deseen obtener el certificado total de estudios, excepto para quienes cursan estudios en el área de la salud, así como los casos previstos en el presente reglamento y demás legislación universitaria aplicable.

Las prácticas o estancias profesionales podrán realizarse de manera voluntaria cuando el alumno haya cursado y aprobado al menos el 70 por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente, o bien se trate de un egresado, y estarán sujetas a lo dispuesto en este ordenamiento.

#### ARTÍCULO 4. ...

- I. Asesor académico: Docente del espacio académico responsable de orientar y validar la realización de la práctica o estancia profesional del alumno o egresado.
- II. Asesor de la unidad receptora: Responsable de guiar el desarrollo de la práctica o estancia profesional del alumno o egresado en la unidad receptora.
- III. Comité: Comité de Prácticas o Estancias Profesionales en el espacio académico, responsable de analizar y validar lo relativo a las prácticas o estancias profesionales.
- IV. Consejo de Gobierno: Máxima autoridad de organismos académicos o centros universitarios.

Cuando se trate de unidades académicas profesionales, centros universitarios o escuelas que no cuenten con un Consejo de Gobierno, se entenderá como Consejo de Gobierno al Consejo Asesor de la Administración Central.

- V. ...
- VI. Práctica o estancia profesional: Actividad realizada por el alumno o egresado en los sectores social y productivo, a través de la cual se busca integrar y aplicar los conocimientos adquiridos, contribuyendo al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, así como conocer la dinámica del mercado laboral. Las prácticas o estancias profesionales podrán ser obligatorias o voluntarias.
- VII. Prácticas o estancias profesionales obligatorias: Actividad académica curricular, con valor en créditos, que el alumno deberá llevar a cabo en ámbitos reales de desempeño profesional cuando formen parte del plan de estudios.

- VIII. Prácticas o estancias profesionales voluntarias: Actividad extracurricular que permite al alumno que ha cursado y aprobado al menos el 70 por ciento de créditos del plan de estudios, o al egresado, un acercamiento al sector productivo para obtener experiencias, oportunidades laborales y una posible red de contactos.
- IX. Practicante(s): Alumno(s) o egresado(s) del nivel técnico superior o superior que realiza prácticas o estancias profesionales en una unidad receptora del sector social o productivo y que se encuentra asignado a uno de sus programas o proyectos.
- X. a XII...
- XIII. SUPEP: Al Sistema Universitario de Prácticas o Estancias Profesionales.
- XIV. a XV...

**ARTÍCULO 5.** Para la realización de las prácticas o estancias profesionales obligatorias con valor en créditos como parte del plan de estudios, el alumno que curse estudios de técnico profesional o licenciatura o el egresado de los mismos deberá observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Estudios Profesionales de la Universidad, el presente reglamento, así como las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**ARTÍCULO 6.** Las prácticas o estancias profesionales voluntarias las realizarán los alumnos que cursen estudios de técnico profesional y licenciatura, siempre que hayan cursado al menos el 70 por ciento de los créditos del plan de estudios o los egresados que lo soliciten; para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 7.** Las prácticas o estancias profesionales tienen los siguientes fines:

- I. Contribuir con la formación integral del practicante, a través de la aplicación de conocimientos teóricos y la actividad práctica en situaciones reales del ámbito profesional;

- II. ...
- III. Promover la práctica de acuerdo a la formación profesional del practicante;
- IV. ...
- V. Vincular al practicante con posibles ámbitos laborales en los que podrá desempeñarse profesionalmente;
- VI. ...
- VII. Promover espacios de interacción y beneficio mutuo que contribuyan en la solución de problemáticas reales y que permitan reafirmar en el practicante su responsabilidad social, ética y ambiental.

#### **ARTÍCULO 8. ...**

- I. a II...
- III. Se prestarán en un ámbito de respeto, equidad de género y libres de cualquier tipo de violencia o discriminación entre las personas que participen en el proceso;
- IV. a V...

**ARTÍCULO 9.** En la realización de las prácticas o estancias profesionales el practicante podrá recibir un apoyo económico o retribución en especie, siempre y cuando se acuerde con la unidad receptora, se podrán realizar sin apoyo o retribución cuando el practicante lo acepte o se trate de actividades en favor de los estratos sociales menos favorecidos y de organizaciones sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 10.** Cuando se le otorgue apoyo económico, el practicante se sujetará al procedimiento administrativo establecido por la unidad receptora.

**ARTÍCULO 10 BIS.** Las prácticas o estancias profesionales podrán ser nacionales o internacionales, y bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Presencial
- II. En línea o virtual
- III. Mixta

**ARTÍCULO 10 TER.** Las prácticas o estancias profesionales internacionales serán aquellas que se realicen fuera del territorio nacional y donde se ubique la unidad receptora específica, para lo cual deberá existir un convenio previo a su realización.

Las prácticas o estancias profesionales nacionales serán aquellas que se realicen en una unidad receptora instalada y ubicada dentro del territorio nacional, y podrá existir un convenio previo a su realización.

**ARTÍCULO 10 CUÁTER.** Las prácticas o estancias profesionales en la modalidad presencial serán aquellas que se lleven a cabo en su totalidad en las instalaciones físicas de la unidad receptora específica.

Las prácticas o estancias profesionales en la modalidad en línea o virtual serán aquellas que se realicen con apoyo de las tecnologías de la información y comunicaciones.

**ARTÍCULO 10 QUINQUIES.** Las prácticas o estancias profesionales en la modalidad mixta serán aquellas que se realicen combinando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como la presencia física en el lugar donde se ubique la unidad receptora.

**ARTÍCULO 12.** Los alumnos o egresados no estarán obligados a realizar las prácticas o estancias profesionales cuando se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Acrediten experiencia comprobada, relacionada con su perfil profesional;
- II. Tengan una enfermedad, padecimiento o condición de salud grave que les impida realizarlas;
- III. Sean mayores de 60 años, y

- IV. Existan razones o circunstancias suficientes y justificadas que impidan su realización.

La exención de realizar las prácticas o estancias profesionales será analizada y, en su caso, autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno del espacio académico, a propuesta del Comité, previa solicitud por escrito del interesado, debidamente justificada y adjuntando la documentación probatoria.

**ARTÍCULO 12 BIS.** La realización de las prácticas o estancias profesionales, ya sean obligatorias o voluntarias, deberá ser en un plazo distinto al autorizado para llevar a cabo el servicio social.

**ARTÍCULO 12 TER.** Una vez concluida la realización de la práctica o estancia profesional, será expedido el documento oficial de liberación, que consistirá en una constancia emitida por el SUPEP.

**ARTÍCULO 14.** Las prácticas o estancias profesionales deberán estar relacionadas con el perfil profesional del alumno o egresado.

**ARTÍCULO 16.** Cuando el alumno o egresado gestione por cuenta propia la realización de la práctica o estancia profesional, deberá informar al espacio académico para su registro oficial y validación.

**ARTÍCULO 17.** Los alumnos o egresados en la modalidad no escolarizada podrán realizar su práctica o estancia profesional en términos del presente reglamento, así como lo señalado en el plan de estudios respectivo.

**ARTÍCULO 19. ...**

- I. a VI...
- VII. Vincularse con los espacios académicos para la difusión de la información relativa a las unidades receptoras en las cuales se puede prestar la práctica o estancia profesional;
- VIII. a IX...

**ARTÍCULO 20.** En cada espacio académico se deberá integrar un Comité de Prácticas o Estancias Profesionales conformado por:

- I. a III...
- IV. Personal académico responsable del practicante, en su caso.

**ARTÍCULO 21. ...**

- I. a VI...
- VII. Conocer de las controversias que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas o estancias profesionales;
- VIII. Someter al acuerdo del Consejo de Gobierno la exención de la realización de la práctica o estancia profesional de los casos referidos en el Artículo 12 del presente reglamento;
- IX. Establecer las estrategias a seguir en situaciones de contingencia que impidan la realización de las prácticas o estancias profesionales, o trámites correspondientes; y
- X. Las demás que establezca la legislación universitaria.

**ARTÍCULO 23. ...**

- I. a IV...
- V. Valorar e informar al Comité el impacto de las prácticas o estancias profesionales en la formación del practicante, para la revisión de los programas y planes de estudio; y
- VI. ...

**ARTÍCULO 24. ...**

- I. a II...
- III. Identificar y mantener comunicación con las unidades receptoras donde se realizarán las prácticas o estancias profesionales;

- IV. a VI...
- VII. Dar a conocer a los alumnos y egresados el presente reglamento y demás disposiciones respecto de las prácticas o estancias profesionales;

VIII. a IX...

- X. Derogada
- XI. Realizar la plática de inducción a las prácticas o estancias profesionales previamente al inicio de los trámites de la solicitud;
- XII. Promover la realización de las prácticas o estancias profesionales voluntarias;
- XIII. Verificar que las unidades receptoras cuenten con los medios, mecanismos y estrategias de inclusión y accesibilidad para personas con discapacidad, cuando lo requiera el practicante;
- XIV. Dar seguimiento y validar el proceso de prácticas o estancias profesionales en el SUPEP;
- XV. Analizar y evaluar la solicitud de registro de los alumnos y egresados, en programas o proyectos de prácticas o estancias profesionales;

XVI. a XIX...

**ARTÍCULO 25. ...**

- I. Conocer el programa o proyecto que desarrollará cada practicante y verificar que sea acorde con su perfil profesional;
- II. ...
- III. Participar en la elaboración del programa de prácticas o estancias profesionales como apoyo para el practicante;
- IV. Supervisar y evaluar la realización de las estancias o prácticas profesionales del practicante;

- V. ... del espacio académico, y contener de cada uno de ellos nombre, firma y, en su caso, sello.
- VI. Entregar al responsable un informe de las actividades del practicante respecto de las prácticas o estancias profesionales, cuando se le solicite; y I. Derogada
- VII. ... II. Derogada
- ARTÍCULO 26.** Para la realización de las prácticas o estancias profesionales se deberán cumplir los siguientes requisitos: III. Derogada
- I. Ser alumno o egresado de la Universidad; IV. Derogada
- II. Derogada V. Derogada
- III. Registrar las prácticas o estancias profesionales en el SUPEP, observando el procedimiento correspondiente e informar de ello al área de prácticas o estancias profesionales del espacio académico; VI. Derogada
- IV. Asistir al curso de inducción para la realización de las prácticas o estancias profesionales, el cual será impartido por el responsable de las prácticas o estancias profesionales del espacio académico correspondiente o la Secretaría de Extensión y Vinculación; VII. Derogada
- V. a VI... VIII. Derogada
- IX. Derogada
- X. Derogada
- XI. Derogada
- XII. Derogada
- XIII. Derogada
- Derogado

**ARTÍCULO 35. ...**

- ARTÍCULO 27.** Al alumno o egresado que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, el responsable de las prácticas o estancias profesionales del espacio académico le expedirá una carta de presentación para la prestación de las prácticas o estancias profesionales, con base en el registro del practicante y los datos de la unidad receptora.
- I. Recibir una atención adecuada y oportuna;
- II. Realizar sus prácticas o estancias profesionales en un ambiente de respeto, equidad, inclusión y libre de cualquier tipo de violencia o discriminación;
- III. a VI...
- ARTÍCULO 29.** Al concluir el tiempo de duración total establecido para la realización de la práctica o estancia profesional, el practicante deberá presentar un informe final, de acuerdo con el formato establecido en el SUPEP, el cual deberá estar validado por el practicante, la unidad receptora, el asesor académico y el responsable de prácticas o estancias profesionales
- VII. Expresar por escrito ante el responsable de prácticas o estancias profesionales del espacio académico, las irregularidades que se presenten en la realización de las prácticas o estancias profesionales, y que afecten el cumplimiento o conclusión de las mismas;



VIII. Solicitar por escrito, y por única ocasión, el cambio de unidad receptora, ante el responsable de prácticas o estancias profesionales, exponiendo las razones y justificación de la petición;

IX. a XII...

### ARTÍCULO 36. ...

I. ...

II. Iniciar el registro de las prácticas o estancias profesionales, así como dar seguimiento y concluir el procedimiento correspondiente en el SUPEP;

III. Realizar con seriedad y formalidad la práctica o estancia profesional, cumpliendo con los preceptos de la ética profesional y los valores y principios universitarios, así como observar los horarios y tiempos establecidos, evitando inasistencias a la unidad receptora;

IV. ...

V. Desarrollar sus actividades observando criterios de sustentabilidad, a fin de fortalecer la cultura de protección y cuidado al ambiente;

VI. Informar a su asesor académico y al responsable de prácticas o estancias profesionales del espacio académico correspondiente, cuando no se estén cumpliendo los objetivos establecidos en el programa o proyecto;

VII. a IX...

X. Iniciar y concluir de manera personal, en tiempo y forma, el trámite para solicitar la expedición del documento oficial de liberación de prácticas o estancias profesionales; y

XI. ...

### ARTÍCULO 38. ...

I. Amonestación verbal, cuando se incurra en inasistencias injustificadas e impuntualidad, de las que tenga conocimiento el responsable de las prácticas o estancias profesionales;

II. Notificación por escrito, en los casos que exista retraso, incumplimiento o negligencia en el desarrollo de las actividades asignadas.

III. Derogada.

Las medidas disciplinarias señaladas en las fracciones I y II serán aplicadas por el responsable de prácticas y estancias profesionales.

**ARTÍCULO 38 BIS.** Se podrá sancionar a los practicantes con la cancelación del plazo computado de la prestación de la práctica o estancia profesional, cuando no se entreguen los informes en tiempo y forma, previo análisis del Comité y por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Para el caso de las escuelas, unidades académicas profesionales o centros universitarios que no cuenten con Consejo de Gobierno, la sanción será aplicada por el Consejo Asesor de la Administración Central.

**ARTÍCULO 39.** El recurso de reconsideración es el medio de impugnación que podrán interponer los alumnos o egresados, por alguna irregularidad o negativa durante el proceso de registro, desarrollo o conclusión de las prácticas o estancias profesionales.

**ARTÍCULO 40.** El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante el Consejo de Gobierno del espacio académico que corresponda, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a que el alumno o egresado tenga conocimiento de la irregularidad o negativa señalada en el Artículo 39 del presente reglamento.

El Consejo de Gobierno deberá resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

#### **ARTÍCULO 41. ...**

- I. Los datos generales del alumno o egresado;
- II. a IV...

**ARTÍCULO 42.** La resolución al recurso de reconsideración emitida por el Consejo de Gobierno deberá señalar detalladamente las razones y fundamentos jurídicos que la sustentan. La resolución será definitiva, debiéndose notificar personalmente al interesado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La reforma al Reglamento de Prácticas y Estancias Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente reforma en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

**LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y ESTANCIAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO FUE APROBADA POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**



**Jardín Neoclásico en el Edificio de Rectoría**



ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSITARIA  
2021 - 2025

*"2022, CELEBRACIÓN DE LOS 195 AÑOS DE LA APERTURA DE LAS CLASES EN EL INSTITUTO LITERARIO"*

<https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html>